

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00100-00
ACCIONANTE:	ESTEFANÍA APARICIO RUIZ
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Acción:	TUTELA
Auto que remite la acción de tutela por competencia.	

La abogada **Estefanía Aparicio Ruiz**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Superintendencia de Sociedades** y el **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Revisado el escrito contentivo de la acción de tutela se advierte que la accionante Estefanía Aparicio Ruiz, pretende se ampare su derecho fundamental al debido proceso al haber sido excluida del registro de auxiliares de la justicia por parte de la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá en proveído del 7 de septiembre de 2021, presuntamente inobservando el procedimiento legalmente establecido para tal fin; luego ello deviene en que también se pretende controvertir tal decisión judicial además que, en el numeral 4 del capítulo de pretensiones del libelo introductorio deprecia la tutelante se ordene a dicho Estrado judicial resolver la solicitud contenida en el oficio 2021-01-7961655 de la Superintendencia de Sociedades así como la presentada por ésta desde el 19 de enero de 2022, a través de la que solicitó se deje sin efecto entre otras la providencia proferida el 7 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho advierte que el amparo de la referencia se interpone contra más de una autoridad, esto es, la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, dispuso:

“**ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”

(Resaltado por el Despacho)

Con base en la norma trascrita, teniendo en cuenta que la acción de tutela se dirige contra la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, siendo el Juez Civil Municipal la autoridad de mayor jerarquía, su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito, además que lo pretendido es también dejarse sin efecto la decisión adoptada por ese estrado judicial el 7 de septiembre de 2021.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 1º numerales 5 y 11 del Decreto 333 de 2021, se ordenará remitir la presente acción de tutela a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

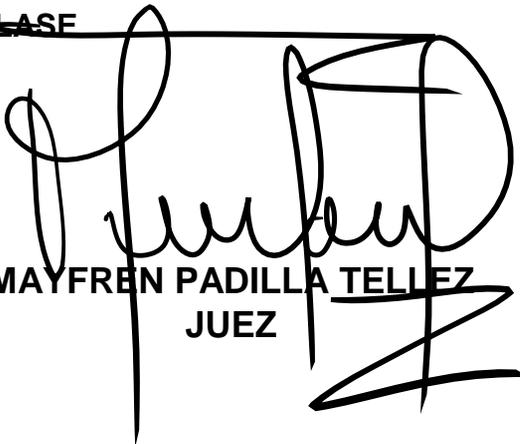
PRIMERO: DECLÁRASE que este Despacho no conoce de las acciones de tutela instauradas contra los **Juzgados Civiles Municipales**, según lo dispuesto en los

numerales 5 y 11, del artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente acción de tutela a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto**, conforme a las razones antes expuestas.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d4336d55d78032bf6bdee0d103a7a142ea6e675200febee317ae9da62ed29c**
Documento generado en 07/03/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>